

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO (MOU)**  
**ENTRE**  
**LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL**  
**Y LA ADMINISTRACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**

La Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (en adelante llamada CLAC) de un lado y Administración de Aviación Civil de la República Popular China (en adelante llamada CAAC) la del otro;

**RECONOCIENDO** la importancia y significativa contribución de la aviación civil al desarrollo socio-económico y a los intercambios entre América Latina y la República Popular China,

**CONSCIENTES** del creciente volumen de tránsito aéreo entre América Latina y la República Popular China,

**DESEOSAS** de desarrollar lazos de cooperación significativos con el objeto de promover el desarrollo seguro, eficiente y sostenible del transporte aéreo en América Latina y en la República Popular China;

**ACUERDAN LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO I**  
**ALCANCE DE LA COOPERACIÓN**

Por la presente, la CLAC y la CAAC acuerdan cooperar en el área de la aviación civil internacional, particularmente en los campos de la seguridad operacional, la seguridad aeroportuaria, el medio ambiente y otros temas de interés común, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, incluyendo pero sin limitarse a lo siguiente:

1. Intercambio de información;
2. Eventos y reuniones internacionales;
3. Programa de instrucción;
4. Identificación de proyectos conjuntos.

No obstante, el intercambio de información se hará sin perjuicio de los asuntos que puedan ser considerados confidenciales por ambas partes o de ningún interés para cualquiera de ellas.

**ARTÍCULO II**  
**MÉTODOS DE COOPERACIÓN**

**SECRETARÍA**

1. Los puntos de contacto designados entre la CLAC y la CAAC (en adelante llamadas Secretarías) para fines de este MOU son los siguientes:

a. Por la CLAC

Secretaría

Apartado Postal 27032, Lima, Perú

Tel) 51-1-422-6905/422-9367, Fax) 51-1-422-8236

b. Por la CAAC

División de Organizaciones Internacionales

Departamento de Asuntos Internacionales, CAAC

No.155 Dongsi Xidajie, Beijing, China, 100710

Tel) 86-10-64091351, Fax) 86-10-64091341

2. Las Secretarías establecerán y mantendrán el contacto a través de:

- a) El intercambio de cartas y documentación;
- b) Visitas recíprocas;
- c) Invitaciones para asistir a reuniones;
- d) Consultas y coordinaciones, cuando fuera necesario.

## **NIVEL EJECUTIVO**

Los representantes de alto nivel de cada parte asistirán a las reuniones de la otra parte sobre una base de reciprocidad. Se podría organizar consultas y reuniones de coordinación previas a las Asambleas de la OACI y/o eventos/reuniones importantes de la aviación civil internacional cuando ambas partes lo consideren necesario.

## **ARTÍCULO III DISPOSICIONES FINANCIERAS**

Cada parte cubrirá sus propios gastos incurridos durante la puesta en vigor de las disposiciones de este MOU, a menos que conjuntamente decidan lo contrario. Todas las actividades dentro del ámbito de este MOU estarán sujetas a la disponibilidad de los fondos y el personal apropiados en cada una de las partes.

## **ARTÍCULO IV MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

Las comunicaciones entre la CLAC y la CAAC sobre los asuntos relacionados con este MOU serán canalizadas a través de sus respectivas Secretarías.

## **ARTÍCULO V REPRESENTACIÓN**

La CAAC y la CLAC se reunirán cuando fuera necesario para examinar el avance de las actividades realizadas en forma conjunta. Dichas reuniones serán realizadas ya sea en la República Popular China o en América Latina, sobre una base de rotación, o en algún otro lado escogido de común acuerdo.

## **ARTÍCULO VI**

## **DURACIÓN**

Este Memorándum de Entendimiento tendrá una duración indefinida. No obstante, cualquiera de las partes tendrá el derecho de terminarlo mediante una notificación por escrito a la otra parte, con seis meses de anticipación. En caso de terminación por cualquiera de las partes, se tomarán las medidas necesarias para garantizar que dicha terminación no perjudique la ejecución de los proyectos que se estuvieren llevando a cabo dentro del ámbito de este MOU.

## **ARTÍCULO VII ENMIENDAS**

La CLAC y la CAAC podrán, para la ejecución de este MOU, tomar medidas suplementarias compatibles con las disposiciones de este MOU. Este MOU podrá ser enmendado o modificado, según el caso, por mutuo consentimiento de las partes. Cada una de las partes dará completa y satisfactoria consideración a cualquier propuesta presentada por la otra parte al amparo de este párrafo. Cualquiera de dichas enmiendas o modificaciones deberán ser hechas por escrito y debidamente firmadas por ambas partes.

## **ARTÍCULO VIII RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Cualquier conflicto con respecto a la interpretación o aplicación de este MOU será resuelto entre las dos partes y no será trasladado a terceros o a un tribunal para su resolución.

## **ARTÍCULO IX ENTRADA EN VIGOR**

Este MOU entrará en vigor al momento de su suscripción.

Firmado en Beijing, República Popular China, el 24 de octubre de 2011.

---

SR. LUIS RODRÍGUEZ ARIZA  
Presidente de la CLAC

---

SR. LI JIAXIANG  
Administrador de la CAAC